

“2021:Año de La Independencia”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO  
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA  
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO  
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,  
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXP. 210/2021**

### **EDICTO**

En los autos del juicio de **EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de YOLANDA MUÑIZ HERNANDEZ Y SERGIO PARRA CABALLERO SU SUCESION POR CONDUCTO DE LA INTERVENTORA JUDICIAL SILVIA ROSA MARIA ALFARO JUAREZ**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto unos autos que en su letra dicen:

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** Que da cuenta al C. Juez, con escrito presentado el veinticinco de mayo del año en curso. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**CIUDAD DE MÉXICO, VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de **ERENDIRA ACUAUTLA GARCÍA**, Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), como lo solicita, se precisa el inmueble materia de extinción de dominio, consistente en:

**CALLE AHUEHUETES, MANZANA 19, LOTE 7, COLONIA BOSQUES DEL PEDREGAL, ALCALDIA TLALPAN, C.P. 14738, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1103852, DENOMINADO COMO: SAN NICOLAS TOTOLAPAN II, POLIGONO I, ZONA 01, MANZANA 260, LOTE 03, COLONIA SAN NICOLAS TOTOLAPAN II, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE DE 247.00 M2.**

Debiendo lo anterior, formar parte integrante del proveído de catorce de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada ante la C. Secretaria de Acuerdos **TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** Que da cuenta al C. Juez, con un expediente en que se actúa y un escrito presentado el trece de mayo de dos mil veintiuno. Asimismo, que el término de TRES DÍAS, para que la parte actora, desahogue la vista ordenada mediante proveído de tres de mayo de dos mil veintiuno, transcurre del **ONCE AL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, atento al Acuerdo Volante V-31/2020, emitido en fecha cinco de agosto de dos mil veinte por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como a la comparecencia de siete de los corrientes. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**CIUDAD DE MÉXICO, CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de ERENDIRA ACUAUTLA GARCÍA, desahogando la prevención ordenada mediante proveído de tres de mayo de dos mil veintiuno, dentro del término concedido, atento a la certificación que antecede, en los siguientes términos:

•**Incorporando** los medios digitales solicitados

•**Precisando** la averiguación previa siendo lo correcto FRVT/ORIENTEII/T2/00908/15-05 D01.

•**Aclarando y Precisando** que se designe como depositaria a la demandada YOLANDA MUÑIZ HERNANDEZ, previa aceptación y protesta del cargo ante la presencia judicial.

Por lo que, se provee al respecto:

Se tiene por presentada a la **Licenciada ERENDIRA ACUAUTLA GARCIA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado** en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se agrega a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio, correo electrónico y teléfono, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **YOLANDA MUÑIZ HERNANDEZ Y SERGIO CABALLERO SU SUCESION POR CONDUCTO DE LA INTERVENTORA JUDICIAL SILVIA ROSA MARIA ALFARO JUAREZ**, respecto del bien inmueble consistente en:

**CALLE AHUEHUETES, MANZANA 19, LOTE 7, COLONIA BOSQUES DEL PEDREGAL, ALCALDIA TLALPAN, C.P. 14738, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1103852, DENOMINADO COMO: SAN NICOLAS TOTOLOAPAN II, POLIGONO I, ZONA 01, MANZANA 260, LOTE 03, COLONIA SAN NICOLAS TOTOLOAPAN II, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE DE 247.00 M2.**

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada, bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **FRVT/ORIENTEII/T2/00908/15-05 D01**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público OrienteII Unidad de Investigación Número 2 Con Detenido de la Fiscalía de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte perteneciente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se corrobora de la indagatoria referida, iniciada el dos de mayo de dos mil quince, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la

Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **YOLANDA MUÑOZ HERNANDEZ, SERGIO PARRA CABALLERO SU SUCESIÓN, POR CONDUCTO DE LA INTERVENTORA JUDICIAL SILVIA ROSA MARIA ALFARO JUAREZ**, en su calidad de parte demandada, así como a los afectados **MARIA GUADALUPE PARRA MUÑOZ y SERGIO PARRA MUÑOZ**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS SIETE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -1195 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los **EDICTOS** respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES marcadas con los numerales I y II, con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para **enajenar o gravar el inmueble ubicado en:**

**CALLE AHUEHUETES, MANZANA 19, LOTE 7, COLONIA BOSQUES DEL PEDREGAL, ALCALDIA TLALPAN, C.P. 14738, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1103852, DENOMINADO COMO: SAN NICOLAS TOTOLOAPAN II, POLIGONO I, ZONA 01, MANZANA 260, LOTE 03, COLONIA SAN NICOLAS TOTOLOAPAN II, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE DE 247.00 M2.**

Respecto a la medida cautelar marcada con el numeral III, tomando en consideración que si bien, se solicitó la custodia del folio real, también lo es que lo realmente pretendido por la Autoridad accionante, es la anotación de la medida cautelar, atendiendo a sus propias manifestaciones, siendo pertinente destacar que los efectos de la custodia de un folio real y de la anotación de la medida cautelar son diversas; ya que el objeto de la anotación de una medida cautelar, como lo prevé el artículo 173 de la Ley en comento, entre otras, es para evitar cualquier acto traslativo de dominio, lo que en la especie se pretende; por su parte la custodia del folio real solo es viable en los casos señalados en el artículo 90 de la Ley Registral

para la Ciudad de México, es decir cuando se detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios.

Se concede la medida cautelar a fin de que se nombre como depositaria a la **C. YOLANDA MUÑIZ HERNANDEZ**, por lo que deberá notificársele, que ha sido designada como depositara judicial respecto del inmueble que poseen, quienes deberán custodiar y cuidar el bien inmueble y llevar a cabo las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, y cuyo único uso que podrán darle será de casa-habitación, según el título por el cual posean, en términos del artículo 231 de la Ley invocada, lo anterior al no verse afectado el interés social, ni el orden público, haciéndole saber que deberá de presentarse en el local de este Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que sea notificada, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en **CALLE AHUEHUETES, MANZANA 19, LOTE 7, COLONIA BOSQUES DEL PEDREGAL, ALCALDIA TLALPAN, C.P. 14738, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1103852, DENOMINADO COMO: SAN NICOLAS TOTOLOAPAN II, POLIGONO I, ZONA 01, MANZANA 260, LOTE 03, COLONIA SAN NICOLAS TOTOLOAPAN II, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE DE 247.00 M2**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte demandada y los afectados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15 y 16 y demás relativos al **REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, una vez que concluya el presente asunto se procederá a la destrucción del mismo así como los documentos base o prueba, en el término de Ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** Da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado al día siguiente hábil. CONSTE. **CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **210/2021**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Un juego de copias certificadas en 61 fojas.
- Cuatro juegos de copias de traslado de la demanda y un sobre que guarda un disco compacto que contiene los documentos base de la acción en formato PDF.
- Un escrito de demanda.
- Copias autenticadas de Averiguación Previa **FRVT/ORIENTE II/T2/00908/15-05 D01**.
- Expediente administrativo **FEED/T1/001/16-01**.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS:**

- Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

<b>EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO</b>	<b>TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.</b>
<b>FEED/T1/0001/16-01</b>	
Foja identificada con el número 264	Ilegible e incompleta
Foja identificada con el número 265	Ilegible e incompleta
Foja identificada con el número 272	Ilegible e incompleta
Foja identificada con el número 273	Ilegible e incompleta
Foja identificada con el número 631	Ilegible e incompleta
Foja identificada con el número 632	Ilegible e incompleta
Foja identificada con el número 633	Ilegible e incompleta
Foja identificada con el número 635	Ilegible e incompleta
Foja identificada con el número 775	Ilegible e incompleta

- Aclare** el número de la Averiguación Previa **FRVT/ORIENTE II/T2/00908/15-05 D01**, toda vez que difiere de la señalada en el escrito de demandada.

- Aclare y precise** quien se constituirá como depositario judicial, toda vez que en el escrito de demanda solicita sea nombrada la **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, quien ha venido realizando dichas funciones y de la Averiguación Previa **FRVT/ORIENTE II/T2/00908/15-05 D01**, a fojas 297 se desprende que: "...se le confiere en Custodia el predio ubicado en **calle Ahuehuetes Manzana 19,**

**Lote 7, Colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14738, México D.F.,** a fin de que pueda habitar el mismo junto con sus hijos David Parra Muñiz, Sergio Parra Muñiz y María Guadalupe Muñiz Parra, quedando a disposición jurídicamente del suscrito Agente del Ministerio Público...””.

Acompañando cuatro juegos de copias de traslado del desahogo de dicha prevención, así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados, en el entendido que, **de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda,** ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el Licenciado **JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES,** Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México ante la Licenciada **YAQUELINE GUZMAN LIRA,** Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

**CIUDAD DE MÉXICO. A 15 DE JUNIO 2021.**

**LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.**

**PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

J/V/E/F.